

QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA VICTORIA MERCADO SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La suscrita, María Victoria Mercado Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 62, numeral 2, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de las siguientes

Consideraciones

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, en el mundo hay aproximadamente 125 millones de personas expuestas al mineral sumamente tóxico denominado *asbesto* o *amianto*, capaz de producir cáncer de pulmón, mesotelioma, cáncer de laringe, de ovarios, y asbestosis (fibrosis de los pulmones).¹

El término asbesto designa un grupo de minerales naturales fibrosos que han tenido o siguen teniendo un uso comercial debido a su extraordinaria resistencia a la tensión, su escasa termoconductividad y su relativa resistencia al ataque químico; su principal utilización la encontramos en los siguientes:

El aislamiento de los edificios, como componente de diversos productos (tejas, tuberías de agua, mantas ignífugas y envases médicos), como aditivo de los plásticos y en la industria automovilística (revestimiento de embragues y frenos, juntas y amortiguadores). Las principales variedades de asbesto son el crisotilo (asbesto blanco) y la crocidolita (asbesto azul). Otras formas son la amosita, la antofilita, la tremolita y la actinolita.

Cañerías de vapor, calderas y conductos para hornos aislados con una manta de asbesto o cinta de papel-asbesto. Estos materiales pueden soltar fibras de asbesto si se les daña, reparan o quitan incorrectamente.

Tableros de fibra prensada, cartón grueso y papel que se usan como aislamiento alrededor de calderas y estufas de leña. Al quitar estos enseres se pueden desprender las fibras de asbesto y pasar al aire; así como si se corta, rasga, rompe, lija, perfora o serrucha el aislamiento.

Juntas para puertas de hornos y estufas de leña o de carbón.

Materiales para insonorizar o decorar que se aplican con rociador en las paredes o los cielos rasos. Materiales flojos, sueltos, desmoronados o dañados por el agua pueden soltar fibras. Lo mismo ocurre al lijar, perforar o raspar el material.

Compuestos de resanado y empalme de paredes y cielos rasos y pinturas con textura. Al lijar, raspar o perforar estas superficies se pueden desprender las fibras de asbesto.

Techado, tejas y enchapado de paredes externas de asbesto-cemento.

Baldosas o azulejos elásticos para pisos (asbesto de vinilo, asfalto y hule), el respaldo de láminas de vinilo para pisos y los adhesivos usados para instalar las baldosas. Al lijar las baldosas se puede soltar fibras al aire. Lo mismo ocurre al raspar o lijar el respaldo de las láminas de vinilo al quitarlas.²

La principal forma de exposición al amianto, se da a través de la inhalación de las fibras que se encuentran en el aire, agua, en nuestros hogares, en algunos de los edificios históricos o turísticos, y el principalmente en el trabajo, en dónde pasamos gran parte de nuestro tiempo, “quienes corren el mayor peligro de exposición al asbesto son los trabajadores que instalan aislamientos, los plomeros, los que tienden tuberías y los electricistas y trabajadores que instalan hojas metálicas. Sin embargo, cualquier trabajador de la construcción puede estar expuesto durante el mantenimiento, la remodelación o la demolición de un edificio viejo o una carretera”.³

Ello provoca que los empleados que laboran en fábricas o lugares de fabricación de productos hechos a base de amianto, sean los principales afectados, asimismo, “algunas veces, las familias también corren riesgo, ya que el asbesto puede llevarse a casa en la ropa o los zapatos de los trabajadores, así como también el aire cercano a los puntos de producción o distribución afecta gravemente a la población aledaña”.⁴

De acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), “en 2004, el cáncer de pulmón relacionado con el amianto, el mesotelioma y la asbestosis causados por exposiciones laborales dieron lugar a 107 mil muertes y 1 millón 523 mil años de vida ajustados por discapacidad a nivel mundial”.⁵

Debido al alto índice de mortandad provocado por la exposición a este mineral, se firmó el Convenio de Róterdam, sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, mismo que entró en vigor el día 24 de febrero de 2004; a la fecha cuenta con 96 partes contratantes y su objetivo principal es el siguiente:⁶

Establecer un mecanismo de autorización previa a la importación y exportación de sustancias químicas peligrosas y plaguicidas comerciales, denominado Consentimiento Fundamentado Previo, PIC por sus siglas en inglés, con la finalidad de tener toda la información necesaria para conocer las características y los riesgos que implica el manejo de dichas sustancias, permitiendo que los países importadores decidan que sustancias químicas desean recibir y excluir aquellas que no puedan manejar de manera segura para evitar riesgos a la salud humana y el ambiente.⁷

Por lo expuesto solicito que se requiera la autorización sanitaria a las empresas que por algún motivo continúen utilizando minerales metamórficos fibrosos (asbesto o amianto), toda vez, que se consideran un agente sumamente cancerígeno para la salud de las personas que se encuentran en contacto con él, y desgraciadamente, pese a los esfuerzos por erradicar su utilización, algunas empresas siguen elaborando o fabricando materiales hechos con esta materia prima.

Considero que la Secretaría de Salud debe extremar medidas, tendientes a la eliminación de la producción y utilización de asbesto en cualquiera de sus formas, en todo el país, reemplazando el asbesto o amianto por productos más seguros. Con ello fortaleceremos la salud de todos los habitantes, ya que las fibras de asbesto no se evaporan en el aire, ni se disuelven en agua, por lo que su inhalación o ingestión puede producir que las partículas se alojen en los pulmones o en el tubo digestivo causando serias enfermedades a los habitantes del país.

Por lo expuesto y fundamentado someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción III, y se recorren las subsecuentes, al artículo 198 de la Ley General de Salud

Artículo 198. Requieren autorización sanitaria los establecimientos dedicados a

I. y II. ...

III. La elaboración, fabricación y distribución de minerales metamórficos fibrosos, por considerarse un agente altamente cancerígeno;

IV. La aplicación de plaguicidas;

V. La utilización de fuentes de radiación para fines médicos o de diagnóstico;

VI. Los establecimientos en que se practiquen actos quirúrgicos u obstétricos; y

VII. Centros de mezcla para la preparación de mezclas parenterales nutricionales y medicamentosas.

La solicitud de autorización sanitaria deberá presentarse ante la autoridad sanitaria, previamente al inicio de sus actividades.

Cuando así se determine por acuerdo del Secretario, los establecimientos en que se realice el proceso de los productos a que se refiere el artículo 194 de esta ley y su transporte deberán sujetarse a las normas de funcionamiento y seguridad que al respecto se emitan.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 “El asbesto: enferma y mata”, en *La Jornada Ecológica*, 28 de enero de 2013, <http://www.jornada.unam.mx/2013/01/28/eco-e.html>

2 “El asbesto: enferma y mata”, en *La Jornada Ecológica*, 28 de enero de 2013, <http://www.jornada.unam.mx/2013/01/28/eco-e.html>

3 “El asbesto: enferma y mata”, en *La Jornada Ecológica*, 28 de enero de 2013, <http://www.jornada.unam.mx/2013/01/28/eco-e.html>

4 “El asbesto: enferma y mata”, en *La Jornada Ecológica*, 28 de enero de 2013, <http://www.jornada.unam.mx/2013/01/28/eco-e.html>

5 OMS:
http://www.who.int/ipcs/assessment/public_health/asbestos/es/

6 Róterdam:
Semarnat. Convenio de Róterdam:
<http://www.semarnat.gob.mx/temas/agenda-internacional/convenio-de-rotterdam>

7 Semarnat. Convenio de
<http://www.semarnat.gob.mx/temas/agenda-internacional/convenio-de-rotterdam>

Róterdam:

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2016.

Diputada María Victoria Mercado Sánchez (rúbrica)